



**ORDENANZA N°001 (M.C.E.)**

**COLONIA ELIA**

**DISPONIENDO APROBAR TASAS MUNICIPALES – AÑO 2026.-**

**VISTOS:**

El Decreto N°133 M.C.E. y:

Las Ordenanzas N° 029/18; N° 005/25 M.C.E, Código Tributario Municipal y:

**CONSIDERANDO:**

**Que**, es necesario determinar los valores en las tasas creadas por el nuevo Código Tributario Municipal.-

**Que**, desde el mes de diciembre del año 2025 no se ha realizado ajuste alguno a los valores de las tasas municipales.-

**Que**, es necesario actualizar el valor de las mismas.-

**Que**, las recaudaciones obtenidas de dichos cobros, serán destinadas exclusivamente para realizar mejoras en los distintos servicios.-

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE COLONIA ELIA  
SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º): Aprobar** la tasa municipal correspondiente a cementerio conforme al siguiente detalle:

**NICHO UBICACIÓN SUPERIOR -INFERIOR (FILA 1 Y 4):** PESOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$25.000,00).

**NICHO UBICACIÓN MEDIO (FILA 2 Y 3):** PESOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$25.000,00).

**TUMBA UBICACIÓN GENERAL:** PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$15.000,00).

**PANTEÓN:** PESOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$50.000,00).

**URNERA:** PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$12.500.00).

**ARTÍCULO 2º): Aprobar**, tasa municipal correspondiente a servicio de desagote y al Servicio de Conexión a Red Cloacal, según el siguiente detalle:

**a) Fuera del Área de cobertura cloacal:** PESOS SEIS MIL CON 00/100 (\$6.000,00). Respetando lo dispuesto en la Ordenanza N° 025/15, que dispone un (1) desagote mensual gratuito en aquellas viviendas que se encuentren fuera de la zona abarcada por la red cloacal.

**b) Dentro del Área de existencia del servicio cloacal:** PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$30.000,00).



RAMON E. BARRERA  
INTENDENTE

MUNICIPIO DE COLONIA ELIA

SEBASTIAN A. ADON  
SECRETARIO DE  
GOBIERNO Y HACIENDA

MUNICIPIO DE COLONIA ELIA

ESCOPIA FIEL

c) Desagotes en Zona Rural, hasta cinco (5) kilómetros: PESOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$50.000,00).

d) Conexión al servicio de cloacas: PESOS CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$150.000,00), incluyendo caños y rejilla. Dicho monto, podrá abonarse en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$60.000,00) cada una.

e) **Los morosos** deberán abonar el valor actualizado al momento en que realicen el pago correspondiente.-

**ARTÍCULO 3º): Apruébese** el valor de las tasas por el servicio de otorgamiento de las Licencias de Conducir de las distintas categorías de conformidad al siguiente detalle:

\* **OTORGAMIENTO DE LICENCIA ORIGINAL:** PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$15.000,00).

\* **RENOVACIÓN DE LICENCIA:** PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$10.000,00).

\* **DUPLICADO DE LICENCIA:** PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$10.000,00).

\* **AMPLIACIÓN DE CLASE Y RENOVACIÓN CON AMPLIACIÓN:** PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$10.000,00).

\* **AMPLIACIÓN:** PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$10.000,00).

\* **DUPLICADO CON CAMBIO DE DATOS:** PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$10.000,00).

\* **RENOVACIÓN DE PERSONAS MAYORES DE 71 AÑOS:** Bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la categoría correspondiente.

\* **VEHÍCULOS MUNICIPALES:** A los empleados afectados a su conducción, se les bonificará los valores expresados precedentemente.

**ARTÍCULO 4º): Apruébese** la tasa para venta ambulante según lo estipulado en el art. 9º, de la Ordenanza 029/18 M.C.E, cuyo valor será de PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$20.000,00) por día.-

**ARTÍCULO 5º): Apruébese** la tasa de contribución por mejoras según lo estipulado en Ordenanza N° 029/18 M.C.E, Art. 11, cuyo valor será determinado en función del monto de la obra realizada dividido por la cantidad de frentistas y al cantidad de metros lineales que posea cada uno de ellos.-

**ARTÍCULO 6º): Apruébese** la tasa de derechos de edificación cuyos valores quedarán determinados según el siguiente detalle:

a) Para edificar o practicar refacciones: PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$20.000,00) por cada una de ellas.

b) Para visación de ante-proyectos: PESOS DOCE MIL CON 00/100 (\$12.000,00).

c) Por roturas ocasionadas en el pavimento o calzadas se abonará según el valor del m<sup>2</sup> al momento de llevar a cabo la obra de reparación por parte del Municipio.

d) Servicios administrativos en general, no contemplados en los anteriores: según Art. 6º, inc. "d" PESOS DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$2.500,00). Comprende: Constancias y Acreditaciones en General; Libre de Deuda de Tasas Municipales (con vivencia de sesenta días); Visación de Medidores Eléctricos; Informes de Dominios de Inmuebles en la Jurisdicción; Servicios Administrativos en General.-

**ARTÍCULO 7º): Apruébese** la tasa para la instalación de toda aquella estructura de soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica, servicio de internet u otra índole con fines lucrativos o no, y para inspección anual para la seguridad y preservación de la estructura de acuerdo a lo contemplado en el art. 18º de la Ordenanza N° 029/18 M.C.E, según el siguiente detalle:

. Para la instalación de otra estructura se deberá fijar la tasa mediante contrato.

. Habilitación y estudio de factibilidad de ubicación de antenas y estructuras nuevas: PESOS UN MILLON CON 00/100 (\$1.000.000,00).



RAMON B. BARRERA  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE COLONIA ELIA

SEBASTIAN A. ADON  
SECRETARIO DE  
GOBIERNO Y HACIENDA  
MUNICIPIO DE COLONIA ELIA

ES COPIA FIEL

. Inspección anual de estructuras, antenas e instalaciones afines: PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$1.250.000,00).

Facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal para llevar a cabo las gestiones tendientes a la efectivización de la percepción de la presente tasa mediante contrato legal, técnico o no legal, judicial y extra judicial.

**ARTÍCULO 8º): Apruébese** la tasa de niveles, líneas, mensuras y subdivisión de terrenos de acuerdo a lo estipulado por Ordenanza N° 029/18 M.C.E, Art. N° 18, los que se abonarán de acuerdo a los siguientes valores:

- a) Niveles, líneas y mensuras: PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$10.000,00).
- b) Subdivisión de terrenos: PESOS OCHOC MIL CON 00/100 (\$8.000,00).

**ARTÍCULO 9º): Apruébese** las tasas de Certificados de Uso de Suelo y Certificados de Aptitud Ambiental, conforme al siguiente detalle:

**Certificados de Uso de Suelo:** PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$40.000,00).

**Certificados de Uso de Suelo – Fuera de Jurisdicción Municipal:** PESOS CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$150.000,00).

**Certificados de Aptitud Ambiental:** PESOS CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$150.000,00).

**ARTÍCULO 10º): Apruébese** los valores para las actividades de explotación, extracción de minerales año 2026, según Resolución N° 1961 de Secretaría de Industria Comercio y Minería:

- . Por cada m<sup>3</sup> de arena para construcción, PESOS CIEN CON 70/100 (\$100,70).
- . Por cada m<sup>3</sup> de arena silicea, PESOS CIENTO TREINTA Y TRES CON 23/100 (\$133,23).
- . Por cada m<sup>3</sup> de arena fracturación de pozos petroleros, PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 41/100 (\$493,41).
- . Por cada m<sup>3</sup> de pedregullo silíceo no lavado, PESOS CINCUENTA CON 35/100 (\$50,35).
- . Por cada m<sup>3</sup> de pedregullo calcáreo, PESOS CINCUENTA Y CINCO CON 25/100 (\$55,25).
- . Por cada m<sup>3</sup> de broza, PESOS SESENTA Y CINCO CON 32/100 (\$65,32).
- . Por cada m<sup>3</sup> de suelo seleccionado, PESOS CINCUENTA Y CINCO CON 25/100 (\$55,25).
- . Por cada m<sup>3</sup> de arcilla, PESOS CUARENTA CON 28/100 (\$40,28).
- . Por cada m<sup>3</sup> de conchilla, PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON 83/100 (\$427,83).
- . Por cada m<sup>3</sup> de basalto, PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS CON 02/100 (\$166,02).
- . Por cada m<sup>3</sup> de yeso, PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 04/100 (\$269,04).
- . Por cada m<sup>3</sup> de arena para filtros, planta potabilizadoras y perforaciones, PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 41/100 (\$493,41).
- . Por cada m<sup>3</sup> de arena para fundición, PESOS TRECIENTOS SESENTA Y DOS CON 50/100 (\$342,50).
- . Por cada m<sup>3</sup> de canto rodado, PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS CON 02/100 (\$166,02).
- . Por cada m<sup>3</sup> de limos, PESOS CUARENTA CON 28/100 (\$40,28).
- . Por cada m<sup>3</sup> de ceniza volcánica, PESOS CIENTO TREINTA Y TRES CON 23/100 (\$133,23).
- . Por cada m<sup>3</sup> de turba, PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 41/100 (\$493,41).
- . Por cada m<sup>3</sup> de arenisca, PESOS CIEN CON 70/100 (\$100,70).

**ARTÍCULO 11º):** Según la reforma introducida al Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 005/25 MCE), se fijan los siguientes valores:

- a) Tasa por habilitación y prestación de servicios fuera de jurisdicción (denominadas zonas grises): PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$40.000,00).

RAMON E. BARRERA  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE COLONIA ELIA

SEBASTIAN A. ADON  
SECRETARIO DE  
GOBIERNO Y HACIENDA  
MUNICIPIO DE COLONIA ELIA



b) Tasa por uso, fiscalización y control del espacio aéreo lo que incluirá la verificación y autorización de los postes a ser utilizados para la instalación del tendido de diversos servicios de energía, tecnología, telecomunicaciones, etc.: PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$40.000,00) mensuales.

c) Tasa por colocación de elementos para iluminación, transmisión y otros servicios y usos: PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$30.000,00).

d) Eco-Tasa que regulará todo tipo de actividades vinculada al medio ambiente y su adecuada preservación: PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$40.000,00).

e) Tasa de inspección e Higiene a los comercios que se habiliten (o que estén habilitados) en jurisdicción de Colonia Elia": PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$5.000,00) bimestral.

f) Tasa General Inmobiliaria (TGI, incluye alumbrado, barrido y limpieza), conforme al siguiente detalle:

- . ZONA 1: PESOS SIETE MIL CON 00/100 (\$7.000,00) bimestral.
- . ZONA 2: PESOS SEIS MIL CON 00/100 (\$6.000,00) bimestral.
- . ZONA 3: PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$5.000,00) bimestral.
- . ZONA 4: PESOS CUATRO MIL CON 00/100 (\$4.000,00) bimestral.
- . ZONA 5: PESOS TRES MIL CON 00/100 (\$3.000,00) bimestral.

Vencimientos, según lo establecido en Ordenanza N° 029/18 M.C.E.:

1° Bimestre: vence el día 20 de febrero de 2026.

2° Bimestre: vence el día 20 de abril de 2026.

3° Bimestre: vence el día 20 de junio de 2026.

4° Bimestre: vence el día 20 de agosto de 2026.

5° Bimestre: vence el día 20 de octubre de 2026.


6° Bimestre: vence el día 20 de diciembre de 2026.

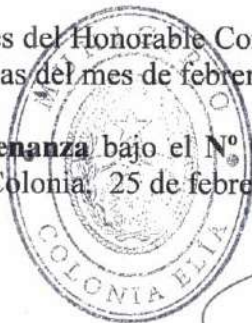
**ARTÍCULO 12°): Autorícese** al Departamento Ejecutivo Municipal a actualizar semestralmente los importes determinados en las diferentes tasas, previstas en la presente.-

**ARTÍCULO 13°): Regístrese**, comuníquese, y en estado archívese.-

Aprobado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Elia, a los veintitrés días del mes de febrero del año 2026.-

Promúlguese la presente **Ordenanza** bajo el N° 001/26 M.C.E; Regístrese, publíquese y archívese.- Municipalidad de Colonia, 25 de febrero de 2026.-

  
SEBASTIAN A. ADON  
SECRETARIO DE  
GOBIERNO Y HACIENDA  
MUNICIPIO DE COLONIA ELIA



  
RAMON E. BARBERA  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE COLONIA ELIA

**ES COPIA FIEL**